

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(345/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y
AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS DE EDIFICIOS
DEL BCR, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
CLEAN AIR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del
actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con
Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo
se denominará “**el Banco Central**” o “**el Banco**”, y **KAREN BEATRIZ QUEZADA
RODRIGUES**, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de
Administradora Única Propietaria de la sociedad “**CLEAN AIR, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**CLEAN AIR, S.A. DE
C.V.**”, del domicilio de la ciudad de San Salvador , Departamento de San Salvador,
que en lo sucesivo se denominará “**la Contratista**”, convenimos en celebrar el
presente contrato denominado “**SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y
AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS DE EDIFICIOS DEL BCR, AÑO 2019**”; el
cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de desodorización y aromatización de sanitarios de edificios del BCR, año 2019, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 12 de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 304/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de desodorización para control de olores en sanitarios y mingitorios, para lo cual se instalará, durante el plazo del contrato, hasta 154 dispensadores, según ubicaciones detalladas por el Banco, los cuales descargarán líquido químico bactericida eliminador de malos olores, que suministrará la Contratista, a razón de \$3.96 mensual por equipo; y



aromatización en baños para lo cual se instalarán durante el plazo del contrato hasta 60 dispensadores, según ubicaciones detalladas por el Banco, los cuales liberaran aroma por medio de spray o neblina que suministrará la Contratista a razón de \$6.55 mensual por equipo. La Contratista brindará además el mantenimiento a los dispensadores de desodorización y aromatización que instalará para funcionar en el Banco. Para el servicio, la Contratista cumplirá con cada uno de los aspectos estipulados en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio total del Servicio es por la cantidad de **DOCE MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,034.08)**, el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir posterior a cada visita mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Carta de Adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar los servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DEL SERVICIO.

El plazo para la realización del servicio comprenderá: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, período durante el cual se efectuarán visitas mensuales para realizar la recarga de los dispensadores y mantenimiento de los mismos, cuya instalación deberá efectuarse a más tardar los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2019.

La recepción de los servicios se efectuará de forma diaria, lo cual se documentará de forma mensual por medio de una carta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción cada servicio. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del Servicio, la Contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles, posteriores al llamado de los Administradores del Contrato para subsanar los defectos, el Banco contará con un máximo de 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIOS DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se realizará y recibirá en las instalaciones de los edificios del Banco, ubicados en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno y Edificio Centro, entre 5 y 7 Avenida Norte y Primera Calle Poniente, ambos en San Salvador, el horario para efectuar la instalación y mantenimiento del servicio será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previa coordinación con los Administradores del Contrato del Banco, por lo menos con una semana de anticipación mediante correo electrónico o vía telefónica.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la



Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Héctor Enrique Parada Font, Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional y el Ingeniero Raúl Alberto Martínez, Técnico Colaborador de Sistemas de Gestión, ambos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o



inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando



proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **CLEAN AIR, S.A. de C.V.** en: Calle Douglas Varela y Avenida Marina Nacional, No. I-1, Colonia General Arce, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.


Banco Central de Reserva


Contratista





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte, la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

Economista, del
a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte, la señora **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES**, de

Licenciada en Mercadotecnia,

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CLEAN AIR, S.A. DE C.V." del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS DE EDIFICIOS DEL BCR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE". El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de desodorización y aromatización de sanitarios de edificios del BCR, año dos mil diecinueve, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número trescientos cuatro/del año dos mil dieciocho. El precio total del servicio es por un monto de DOCE MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir posterior a cada visita mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo

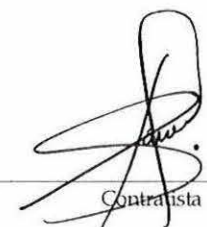


establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Carta de Adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar los servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** Respecto de la señora **Karen Beatriz Quezada Rodrigues**: El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "CLEAN AIR, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José Rigoberto de Orellana Eduardo, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta por dos Directores Propietarios e igual número de Directores Suplentes, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la Firma Social está a cargo del Administrador Único Propietario quien durara en sus funciones por el plazo de CINCO AÑOS. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; y Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Juan José Olivo Peñate, a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único del Acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veinte de julio de dos mil quince, se nombró como Administradora Única Propietaria a la

compareciente, doña Karen Beatriz Quezada Rodríguez, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de tres folios y leída que les fue por mí, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Banco Central de Reserva


Contralista



